## Caso asignado para representación

SM

SI MISIONAL
Mié 11/09/2019 3:10 PM
ANGELA MILENA CABRA SIERRA; **COMITÉ DE ENLACES**; YASMIN ANDREA RODRIGUEZ SOLER

Sistema de Información Misional
Secretaría Distrital de la Mujer

De conformidad con la decisión del Comité de Enlaces en sesión del día 2019-09-11 se le informa que la solicitud de escalonamiento y la asignación del caso en el que se solicita , fue asignado a la abogada de litigio Ángela Cabra.

Los datos de la ciudadana son :

- Nombres : Alba Milena López González
- Número de documento : 24675563
- Tipo de documento : Cédula de ciudadanía

Análisis del Comité :

- Estrategia jurídica planteada : 1. Se recomienda solicitar la medida de protección correspondiente al literal b) del artículo 17de la Ley 1257 de 2008 (ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada) en concordancia con lo previsto en Artículo 2.2.3.8.2.4. del Decreto 1069 de 2015 (deber de oficiar para que se prohíba la entrada del agresor en los sitios en donde permanece la víctima tales como vivienda, trabajo, universidad, colegio, etc.).\n\n2. Se sugiere solicitar la medida de protección del literal c) del artículo 17 Ley 1257 de 2008, y su aplicación, en el marco del decreto 1069 de 2015. Este hace referencia a que no se tramiten custodias en el sistema del ICBF al agresor, oficio que debe ser enviado por la Comisaria de Familia.\n\n3. Se solicite la medida de protección del literal d, articulo 17 de la Ley 1257 de 2008 y se suspendan las visitas con las hijas en común hasta que agote el tratamiento terapéutico.\n\n4. Se sugiere solicitar las medidas de protección de los literales h) y j) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Sí para la aplicación de las anteriores medidas se hace conciliación de alimentos y no se concilia o el agresor no asiste, solicitar a la comisaria aplique el artículo 111 de la ley 1098 de 2006; en donde el funcionario debe imponer la cuota alimentaria y en caso de que esta no cubra las necesidades básicas del menor; se solicite por escrito a la Comisaria, dentro de los tres días siguientes a la conciliación, se envíe el informe al Juez de Familia, a fin de que se inicie la homologación de la cuota y en caso de no acuerdo esta solicitud se transforma en una demanda de alimentos admitida. Con la solicitud se debe adjuntar la liquidación de la cuota, los soportes de la misma; los radicados originales de los derechos de petición en donde se indague la capacidad económica del alimentante, tales como el derecho de petición al trabajo, a la EPS, a CIFIN; y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles sujetos a registros tales como inmuebles y vehículos.\n\n5. Se sugiere estudiar la viabilidad de la solicitud de la medida de protección de que habla del literal a) (desalojo del agresor de la casa de habitación que comparte con la víctima) y paralelamente la medida del literal k) (decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar a favor de la víctima y en este caso, del hijo menor de edad, entre tanto se decide el futuro jurídico del inmueble) artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. \n\n6. Se sugiere orientar a la ciudadana en sus derechos patrimoniales, de existir bien en común con el presunto agresor.
- Observaciones : Acompañamiento a audiencia de fijación definitiva de medidas de protección el día 25 de septiembre de 2019 a la 1:30 PM en casa de justicia Usme Pueblo: Calle 137 C sur N 13 - 51